

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

Entre los suscritos, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con el NIT. 900.978.341-9, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por DANIELA ANDRADE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.719.392 de Popayán, en calidad de vicepresidente de Contratación Derivada de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizada para la suscripción del documento, de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante el FONDO o CONTRATANTE, de una parte; y de la otra, FASTER FUEL S.A.S., identificada con NIT. 900.185.158-3, representada legalmente por LUIS CARLOS MOSQUERAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.950, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024, que se registrará por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES — FNGRD — de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Los objetivos generales del FNGRD: la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
3. El FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
4. La Ley 1523 de 2012 define en su artículo 5 al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el "conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país" y cuyo objetivo general es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y como objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, los cuales se definen así:

"Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entendiéndose: mitigación del riesgo, y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entendiéndose: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo lo componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación."

5. Como objetivos específicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres - SNGRD, se tienen:

"2. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como:

- a) Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.
- b) Identificación de los factores del riesgo, entendiéndose: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.
- c) Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.
- d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.
- e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

2.2. Desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo mediante acciones como:

- a) Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo.
- b) Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente.
- c) Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo.

2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:

- a) Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.
- b) Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.
- c) Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.
- d) Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida."

- 6. Por su parte son integrantes del SNGRD las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.
- 7. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres es el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 8. El artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, señala: "la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

9. La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual, se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la gestión del riesgo como un proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción.
10. Define la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como *"una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población"*.
11. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y establece que la responsabilidad de la misma se encuentra en cabeza de *"todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano"*.
12. En cumplimiento a esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
13. Ahora bien, para el cumplimiento de los objetivos antes descritos, la precitada norma dispone en el parágrafo 2° del artículo 10 que *"para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos"*. Y en su artículo 3° prevé entre otros los siguientes Principios:

"8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

11. Principio sistémico: *"La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior,*

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Shavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

14. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, — UNGRD—, es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del Orden Nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que tiene como objetivo "(...) *Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).*

Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD..." dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD".

15. En virtud de lo previsto en el numeral 3° y 10° del artículo 11 del Decreto 4147 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de la ordenación del gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 2378 de 1997.
16. Al tenor de lo ordenado en el artículo 4°, numeral 20 de la Ley 1523 de 2012 la recuperación es definida como: "*las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado*".
17. De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 el Manejo de Desastres es "*el proceso de la Gestión del Riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación.*"
18. Conforme lo define el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por desastre "*(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*".
19. La competencia para declarar la existencia de una situación de desastre está en cabeza del Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. En efecto el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, señala que:

"(...) el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

1. Nacional. Existirá una situación de desastre nacional:

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

- a). Cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de las personas, de la colectividad nacional y de las instituciones de la Administración Pública Nacional, en todo el territorio nacional o en parte considerable del mismo.
- b). Cuando se hayan producido efectos adversos en uno (1) o más departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas.
- c). Cuando la emergencia tenga la capacidad de impactar de manera desfavorable y grave la economía nacional, las redes de servicios nacionales en su totalidad o en parte significativa de las mismas, el distrito capital y otros centros urbanos de importancia regional en la red de ciudades. (...)

20. Es de gran importancia tener claro el concepto de emergencia, el cual, de acuerdo a la terminología sobre Gestión del Riesgo de Desastres y Fenómenos amenazantes, éste es "Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general (Ley 1523 de 2012)". En el mismo sentido, se debe entender que la respuesta a la emergencia debe tener una logística la cual es "Logística en emergencia: En situaciones de emergencia es la movilización de personal, equipos, accesorios, herramientas, suministros y ayuda humanitaria de emergencia para el trabajo del personal operativo y/o la atención de la población afectada.", por lo tanto, el manejo de emergencias se enfoca en coordinar y ejecutar las actividades de forma eficaz y efectiva, para responder ante los efectos adversos causados por eventos de origen natural o antrópico no intencional, en procesos para la ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.
21. Así entonces, en virtud de los hechos acaecidos en el país por efecto del Fenómeno de la Niña entre diciembre de 2022— abril de 2023 de acuerdo al Boletín 171 del 14 de octubre de 2022 del IDEAM y que dieron lugar a la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional mediante Decreto 2113 del 01 de noviembre de 2022 y siguiendo las directrices establecidas por el Gobierno Nacional, la UNGRD, como entidad que de acuerdo con el Decreto-Ley 4147 de 2011 y la Ley 1523 de 2012 debe dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, articular los niveles nacional y territorial del SNGRD y articular los intervinientes privados, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales que hacen parte del SNGRD, ha puesto en marcha toda la operación para atender las dificultades en las que se ha venido inmerso el país, entidades territoriales y demás instancias del SNGRD por causa de esta emergencia.
22. Para el desarrollo de las funciones que le señala la Ley, la UNGRD ha venido actuando en el marco del proceso de manejo de desastres, por una parte, ciñéndose de manera estricta a las disposiciones que, en relación con la evolución del Fenómeno de la Niña, han venido dictando el Gobierno Nacional y los entes territoriales. Y, por otra parte, ajustando sus actuaciones a los efectos que esas mismas decisiones han tenido las condiciones de vida de los ciudadanos, en especial, aquellas derivadas de lo establecido por el Señor Presidente de la República en su Decreto 2113 de 2022 "Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.", en lo relacionado con las acciones de respuesta y recuperación en el territorio nacional.
23. De conformidad con lo anterior, mediante el Decreto 2113 de 2022, el Presidente de la República impartió instrucciones que permiten que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar el Fenómeno de la Niña en el territorio nacional.
24. Por otra parte, y de acuerdo con la información oficial suministrada por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC) mediante Boletín extraordinario del 30 de marzo 10.40 p.m., "El nivel de actividad del volcán cambia a NIVEL NARANJA de actividad o (II): ERUPCIÓN PROBABLE EN TÉRMINO DE DÍAS O SEMANAS". Este nivel obedece al incremento de la actividad sísmica que se ha presentado y que se resume en los siguientes aspectos:
- Desde el 24 de marzo se está registrando un incremento importante en la actividad sísmica asociada a fracturamiento de roca dentro del edificio volcánica. Esta sismicidad está localizada en el flanco suroccidental del volcán a una distancia desde 2 hasta 5 km del cráter Arenas, a profundidades entre 2 y 4 km respecto a la cima del volcán.

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

- Se destaca un aumento en la tasa diaria de ocurrencia, el 28 de marzo con 6500 sismos y el 29 con más de 11000 sismos. Hasta el momento de emisión del presente boletín, el día de hoy se han registrado más de 9.600 eventos.
- Se resalta también un incremento paulatino en la energía sísmica liberada. Las máximas magnitudes registradas han sido: 2,6 el día 24; 2,7 el día 29 y 3,1 el día 30.
- Se observa un incremento en las anomalías térmicas desde octubre de 2022, el cual persiste hasta la fecha.
- Continúa la sismicidad relacionada con movimiento de fluidos al interior de los conductos volcánicos, que en su gran mayoría está asociada a emisiones de ceniza.
- Se recomienda a la comunidad conservar la calma, pero estar atenta a la información proporcionada por el Servicio Geológico Colombiano sobre la evolución del estado del volcán".

El nivel naranja o (II) equivale a que, dados los cambios registrados en la actividad del volcán, existe la probabilidad de que en días o semanas el volcán Nevado del Ruiz haga una erupción mayor a las que ha hecho en la última década.

25. Que en el marco de la competencia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como coordinadora del SINGRD debe adelantar las acciones de preparación y tomar las medidas de precaución, con el fin de reducir los impactos de una eventual erupción de magnitud considerable, para lo cual, atendiendo las instrucciones dadas en el Puesto de Mando Unificado que se instaló el día 31 de marzo de 2023 para hacer seguimiento a la actividad de volcán y coordinar las acciones de respuesta frente a la alerta naranja.
26. Que en este contexto, como instancia coordinadora y articuladora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el día 31 de marzo la UNGRD activó todas las acciones inherentes a preparativos para la respuesta, así como los protocolos a nivel departamental y municipal frente al nivel de actividad naranja del volcán Nevado del Ruiz, emitida por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), en cuyo marco se coordina el alistamiento de evacuación de las personas que habitan en los municipios Villa María en el departamento de Caldas, Casa Blanca, Herveo, Murillo y Villa Hermosa en Tolima; y en el sector del río Gualí en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, que se encuentran dentro de la zona de amenaza alta y podrían resultar afectados por fenómenos volcánicos, nivel que estuvo vigente hasta el 27 de junio de 2023, fecha en la que el Servicio Geológico Colombiana emite el nivel de actividad amarilla para el edificio Volcánico.
27. En ese sentido, mediante el Decreto 544 de 2023, se modifican los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022, para atender y mitigar a través de la subcuenta temporal Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, los efectos generados por el Volcán Nevado del Ruiz.
28. En tal medida, se adiciona un Parágrafo 2 al artículo 6 del Decreto 2113 de 2022: "**PARÁGRAFO 2. Destinación de los recursos de la Subcuenta Colombia Vital.- Los recursos de la subcuenta temporal Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, podrán emplearse, de manera general, para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el país y, para facilitar y promover las evacuaciones, la coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, albergues, entrenamientos y simulacros y, en fin, realizar las actividades de preparación para la respuesta, así como aquellas orientadas a la reducción del riesgo producto de la inestabilidad que presenta el Volcán Nevado del Ruiz.**"

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Snavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

29. Por otro lado, a la fecha se tiene un reporte de las diferentes afectaciones o eventos que se han presentado durante la vigencia de la temporada de lluvias en el país, el cual es actualizado diariamente y a la fecha cuenta con la siguiente información:

"De igual forma, para el segundo semestre del año 2023 de acuerdo al informe de predicción climática elaborado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, se prevé "De acuerdo con el instituto Internacional de Investigación para el Clima y Sociedad (iR' por sus siglas en inglés), en su informe del 16 de junio de 2023 explico que, las variables oceánicas y atmosféricas clave en la cuenca del océano pacífico tropical son actualmente indicativas de condiciones de El Niño. La probabilidad de que permanezca esta fase del ENOS para el segundo semestre del año oscila entre el 82-96%, seguida de la categoría ENOS—Neutral, con probabilidades de permanecer entre 04-17%. De acuerdo con el CPC, es muy probable que las condiciones de El Niño continúen hasta principios del 2024".

30. Por lo anterior, el comportamiento esperado de las variables meteorológicas para los próximos seis meses en Colombia estará influenciadas por el ciclo estacional típico de la época del año y de las oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatorianas: así como por el desarrollo y madurez del evento de El Niño.

31. En ese sentido, en el marco de lo señalado anteriormente, se tiene a la fecha el seguimiento de eventos que han derivado en incendios y que se muestra en la siguiente tabla: **FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA: SALA DE CRISIS**

32. Así, una vez declarada una situación de desastre y activadas las estrategias para la respuesta, se debe elaborar el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deba contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

33. En efecto, el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, plantea como mecanismo de contingencia a la situación de desastre nacional, la posibilidad de efectuar acciones tendientes a mitigar el riesgo y por ello contempla la posibilidad de que, una vez declarada el desastre nacional por el órgano competente, se estructuró un plan de acción en el cual se definen estrategias direccionadas a la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en este sentido la precitada norma expresa:

"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones (...)

(...) Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial."

34. El Plan de Acción Específico para la Declaratoria de Desastre Nacional establece que es el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de las personas afectadas por la temporada de lluvias 2022, implementando las medidas de mitigación en el mediano y largo plazo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012. Plan de Acción cuyas acciones se enfocan en la ejecución de las Líneas estratégicas de intervención 1.1. Servicios generales de respuesta y Línea de intervención.

35. Cabe resaltar que en relación a las acciones a adelantar, la misma Ley en su artículo 62 contempla la posibilidad de integración de entidades a fin de generar acciones conjuntas en búsqueda de solventar el Desastre nacional, los cuales, deben ser

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

evidentemente desarrolladas de acuerdo con las directrices trazadas por la entidad que el desastre nacional, pues es dicha entidad la que de acuerdo con su autonomía estructuró y profirió el acto administrativo correspondiente, en este sentido la precitada norma señala: *"En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan."*

36. Ahora bien, para ejecutar las funciones que le son propias dentro del marco de la implementación de las líneas estratégicas del Plan de Acción Específico derivado del Decreto 2113 de 2022 y sus modificatorias, la UNGRD pone en marcha los esfuerzos del SNGRD en la atención de emergencias y desastres y las recomendaciones dadas por códigos, principios, normas y estándares concertados internacionalmente por las agencias, gobiernos y comunidades en caso de desastres, el cual, en el marco de la Ley 1523 de 2012, es el resultado del compromiso del Estado Colombiano con el mejoramiento continuo de la gestión integral del riesgo en el país y el respeto por la dignidad humana de las personas afectadas por las situaciones de emergencias y desastres de origen natural o antropogénico no intencional.
37. Que en virtud de lo anterior el FNGRD suscribió el Convenio No. 9677-CV020-1641-2022 celebrado entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quien actúa a través **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, y **LA ARMADA NACIONAL** cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD Y LA ARMADA NACIONAL, PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE NACIONAL DECRETO No. 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022."**
38. Que dentro de los compromisos del Convenio No. 9677-CV020-1641-2022, la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD, le suministrará a la Armada Nacional los insumos y servicios requeridos para la ejecución del convenio.
39. Que, atendiendo a los compromisos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el numeral 8 se establece: *"Prestar apoyo administrativo, jurídico, financiero y técnico para la ejecución del convenio, lo cual incluirá el soporte técnico en la determinación del objeto, obligaciones, plazos y condiciones de ejecución que debe incorporar el FNGRD FIDUPREVISORA S.A. y demás documentos precontractuales necesarios para la contratación derivada."*
40. De igual forma, en el marco de la gestión del riesgo de desastres, la UNGRD tiene competencias esencialmente de dirección, coordinación, articulación, orientación e implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres (Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de desastres); por lo que en observancia de los principios generales que orientan a la gestión del riesgo, en especial a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad ha puesto en marcha acciones tendientes a atender las dificultades inherentes en las que se ha visto inmerso el país, entidades territoriales y demás instancias del SNGRD, en virtud de los hechos acaecidos por efecto del Fenómeno de la Niña.
41. Es así como la UNGRD mantiene activo su accionar frente a la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el país, con el fin de atender a través de los entes operativos y técnicos, así como de los Consejos Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD — CMGRD) y miembros del SNGRD, los requerimientos que se generan a nivel nacional por consecuencia de esta Situación de Desastre Nacional.
42. De esta forma, el Decreto en comento establece que conforme el artículo 66 el régimen normativo aplicable para la atención de la situación de desastre nacional en sus fases de respuesta a la emergencia, rehabilitación, reparación o reconstrucción en las áreas afectadas es el dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

De conformidad con lo anterior, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012:

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

"(...) salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del FNGRD o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993". (Subrayado extra-texto).

Es así como, tratándose de actividades que guardan relación directa con la respuesta a emergencias en el marco de desastre y calamidad pública, así como la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, la Ley contempla un régimen jurídico contractual especial (régimen de derecho privado con sujeción a los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en aquellos que resulte aplicable, los códigos Civil y de Comercio y las demás normas que le sean aplicables por la naturaleza de su actividad), atendiendo la declaratoria de desastre nacional del Decreto 2113 de 2022, bajo los siguientes parámetros:

a. Estrategia 1: Respuesta humanitaria y sus líneas de intervención; Estrategia 2: Recuperación temprana y sus líneas de intervención; Estrategia 3: Adaptación y recuperación para el buen vivir y sus líneas de intervención, en el Plan de Acción Específico para la Recuperación por parte de la Oficina Asesora de planeación de la UNGRD, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 10 del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012.

b. Manual de Contratación de la subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD adoptada mediante Resolución N° 206 del 28 de febrero de 2023, modificada por la Resolución 0584 de 23 de junio de 2023, en la cual se establece que los recursos de la Subcuenta deberán ejecutarse de manera eficiente, eficaz y celeridad, a fin de destinarse a la implementación de medidas, dirigidas entre otros, a responder de manera efectiva a las necesidades que se presentan a nivel nacional por la temporada de lluvias que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de las personas afectadas, implementado las medidas de mitigación a mediano y largo plazo, así como a contrarrestar afectación de la estabilidad económica y social que ello conlleva, en el marco de la coyuntura que actualmente afronta el País.

c. Resolución 206 de 2023 en su artículo 13.1 menciona: "Adquisición de bienes, servicios y obras por invitación privada: Para la adquisición de bienes, servicios y obras requeridos para atender el objeto de la subcuenta Colombia Vital"

43. El numeral 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define el desastre como "(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción (...)"

44. Al tenor de lo ordenado en el numeral 20 del artículo 4°, de la Ley 1523 de 2012 la recuperación es definida como: "las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Snavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

45. Conforme lo define el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por desastre "(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"
46. La competencia para declarar la existencia de una situación de desastre está en cabeza del Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. En efecto el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, señala que "(...) el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

1. Nacional. Existirá una situación de desastre nacional:

- a). Cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de las personas, de la colectividad nacional y de las instituciones de la Administración Pública Nacional, en todo el territorio nacional o en parte considerable del mismo.
- b). Cuando se hayan producido efectos adversos en uno (1) o más departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas.
- c). Cuando la emergencia tenga la capacidad de impactar de manera desfavorable y grave la economía nacional, las redes de servicios nacionales en su totalidad o en parte significativa de las mismas, el distrito capital y otros centros urbanos de importancia regional en la red de ciudades. (...) (Negritas fuera del texto).

Es de gran importancia tener claro el concepto de emergencia, el cual de acuerdo a la terminología sobre Gestión del Riesgo de Desastres y Fenómenos Amenazantes, éste es "Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general (Ley 1523 de 2012)". En el mismo sentido, se debe entender que la respuesta a la emergencia debe tener una logística la cual es "Logística en emergencia: En situaciones de emergencia es la movilización de personal, equipos, accesorios, herramientas, suministros y ayuda humanitaria de emergencia para el trabajo del personal operativo y/o la atención de la población afectada.", por lo tanto, el manejo de emergencias se enfoca en coordinar y ejecutar las actividades de forma eficaz y efectiva, para responder ante los efectos adversos causados

Por eventos de origen natural o antrópico no intencional, en procesos para la ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.

47. Colombia se encuentra en la esquina noroccidental del continente suramericano, también, se encuentra en la placa tectónica sudamericana que a su vez está rodeada por la placa de nazca y caribe, estas placas son las responsables del origen y formación del sistema montañoso con el que se cuenta hoy en día, como es el caso de la placa de Nazca que dio origen a los andes y al levantamiento de las tres cordilleras y que debido a la subducción de esta placa con la placa Sudamericana se asocia a toda la actividad volcánica de las cordilleras occidental y central, dicha actividad está ligada con las ocurrencias de terremotos, así mismo, los movimientos en el límite de la placa caribe a finales del paleógeno fueron responsables de la formación de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

48. Todos los procesos anteriormente mencionados, tienen incidencia en la variada topografía que se evidencia en todo el territorio y su posición en la zona de convergencia intertropical, conlleva a una participación activa y constante de procesos morfodinámicos que a su vez modifican la geomorfología de las zonas.
49. Así las cosas, estas características hacen que se constituya una amplia diversidad geológica, hidrológica y climática, lo cual hace que Colombia sea un territorio altamente susceptible a fenómenos naturales y socio naturales peligrosos como (movimientos en masa, inundaciones, terremotos, tsunamis, erupciones volcánicas, erosión costera, avenidas torrenciales, ciclones tropicales, sequías.)
50. Debido a estos factores los efectos de un evento físico son diferenciados en una misma comunidad, es decir, los efectos pueden tener niveles de impacto diferentes, incluso en una misma comunidad. En consecuencia, no siendo los desastres una mera causa de la naturaleza, se reconoce que el riesgo y por tanto los desastres son una construcción social que está determinada por la relación entre los ecosistemas naturales y la cultura de la sociedad, que a su vez está claramente definida por el modelo de desarrollo adoptado.
51. Como se anotó, Colombia es un país que, por su ubicación geográfica, condiciones geológicas, riqueza hídrica, el rápido y, en algunos casos, desordenado crecimiento urbano y la amenaza de eventos asociados a la variabilidad climática, así como la vulnerabilidad al cambio climático, lo mantiene en constante exposición a eventos que desafían una preparación constante, mientras avanza en las medidas estructurales que lo llevarán a ser un país más seguro y menos vulnerable.
52. Así mismo, dadas las condiciones de amenaza y vulnerabilidad en el territorio colombiano, ayudan a que se presenten eventos con frecuencia, tanto en temporada de lluvias como de menos lluvias a lo largo del año, por lo que, conocer los fenómenos y prepararse debe ser una constante en Colombia y en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por ello, profundizar sobre los eventos que se presentan en el territorio es una prioridad para el país.
53. El Plan de Acción Específico para la Declaratoria de Desastre Nacional establece que es el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de las personas afectadas por la temporada de lluvias 2022-2023, implementando las medidas de mitigación en el mediano y largo plazo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 1523 de 2012.
54. Aunado a lo anterior la Ley 1523 de 2012, en su artículo 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN - establece que "declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."
55. Que, teniendo en cuenta que para ejecutar las líneas de intervención contempladas en el Decreto 2113 de 2022 y sus modificaciones se estableció la necesidad de celebrar convenios de emergencias con las diferentes entidades de orden nacional y territorial mediante las cuales se ejecutarán dichos recursos asignados en el Plan de Acción Específico tendientes a conjurar la crisis de emergencia, se hace necesario adelantar diversas contrataciones derivadas que permitan la adecuada operación de dichos recursos con destinación específica.
56. Que, el 24 de enero de 2023 se suscribió convenio No. 9677-CV020-1641-2022 entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de Fiduprevisora S. A., en calidad de vocera y administradora y La Armada Nacional con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD Y LA ARMADA NACIONAL, PARA LA ATENCIÓN

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE NACIONAL DECRETO No. 2113 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022"

57. Que, el convenio suscrito tiene como fin mantener activas las acciones de respuesta y recuperación para atender oportunamente a la población afectada, restableciendo las condiciones normales de vida a través del fortalecimiento de las capacidades de la Armada Nacional en la atención de emergencias, a través del apoyo logístico y operativo, disposición de equipos, personal y elementos que permitan la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, y demás actividades que permitan adelantar las acciones de respuesta y recuperación en el marco de las capacidades de la Armada Nacional en la atención de emergencias.
58. Lo anterior, con el fin de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos, la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial.
59. El objeto del convenio se garantizará mediante la ejecución de las siguientes líneas de acuerdo con las necesidades de atención a la emergencia en el territorio nacional: 1. Soporte logístico para la respuesta y recuperación a emergencias, 2. Dotación de elementos EPP, herramientas y equipos.
60. Como parte de la línea 1. Soporte logístico para la respuesta y recuperación a emergencias se establece lo siguiente:

" (...) El FNGRD proveerá los recursos, suministros, bienes y/o servicios requeridos para las actividades de operación en el marco de la respuesta y la recuperación a emergencias, en el marco de la situación de Desastre de carácter Nacional, Decreto No. 2113 del 1 de noviembre de 2022.

Para el efecto, la Armada Nacional expondrá el Plan de Necesidades ante el comité Técnico-Administrativo del convenio, para poner en consideración y aprobación del Ordenador del Gasto del FNGRD, y a su vez pondrá a disposición del mismo el personal capacitado para el desarrollo de las operaciones necesarias en las fases de respuesta y recuperación a emergencias.

Así mismo, dispondrá de la mano de obra, equipos, vehículos e infraestructura especializada en cada uno de sus componentes, como lo son la fuerza de superficie, aviación naval, guardacostas e infantería de marina, los cuales pueden ser dispuestos al cumplimiento del objeto del convenio en el marco de la respuesta a emergencias (...)"

61. Que, de acuerdo con lo anterior, la Armada Nacional presenta plan de adquisiciones en el cual se encuentra dentro de la línea de intervención "1. servicios generales de respuesta" la actividad correspondiente a "Abastecimiento de Unidades marítimas, fluviales, terrestres y aéreas. (Combustibles)"
62. Que mediante Resolución No. 0206 del 28 de febrero de 2023 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD- y se dictan otras disposiciones" se crea el procedimiento con el fin de ejecutar las estrategias del Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022.
63. En consecuencia y de conformidad con la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en la prevalencia del interés general, entre cuyos fines esenciales se encuentra el servir a la comunidad y promover la prosperidad general, garantizar los principios, deberes y derechos consagrados constitucionalmente.
64. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

- 65. Ahora, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, señala lo referente a las medidas especiales de contratación así: *"salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993"*.
- 66. Con base en lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Desastre de Carácter Nacional No. 2113 del 1 de noviembre de 2022, Régimen especial para la Situación de Desastre. Como consecuencia la declaratoria de desastre nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.
- 67. Régimen especial mediante el cual la entidad se encuentra facultada para contratar con las formalidades que exige la Ley entre particulares, observando, claro está los principios de la gestión administrativa y la gestión fiscal, por lo que además la presente contratación se hace bajo los considerandos y postulados de la austeridad del gasto, así como del estatuto anticorrupción.
- 68. Conforme lo señalado, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres requiere iniciar el proceso de contratación derivado del convenio mencionado bajo régimen de derecho privado, con el objeto de **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LAS UNIDADES DE LA ARMADA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 2113 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS MODIFICACIONES"**.
- 69. Por lo anterior, el 22 de diciembre de 2023 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, remitió desde el correo electrónico gserviciosmrd@gestiondelriesgo.gov.co, invitación a cotizar o solicitud de cotización para **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA LAS UNIDADES DE LA ARMADA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 2113 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS MODIFICACIONES"**, a los siguientes proveedores potenciales:

PROVEEDOR	NIT	CORREO ELECTRONICO
FASTER FUEL SAS NIT	900185158-3	comercial@ffc.com.co
INVERSIONES COOMOTOR S.A.	813004069-5	administrador.inversiones@coomotor.com.co
INVERSIONES SALAZAR MENDEZ LTDA	800133372-8	inversalazarmendezlida@yahoo.com

- 70. Verificada la recepción de cotizaciones, se evidenció que uno (1) de los invitados, allegaron dentro del término establecido la cotización solicitada para llevar a cabo el objeto antes mencionado. Dicha cotización fue presentada en ventanilla para lo cual se procedió con la verificación técnica, financiera y jurídica, obteniendo como resultado el siguiente:

PROVEEDOR	FECHA Y HORA
FASTER FUEL SAS NIT	10/01/2024, HORA: 16:56 pm

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cuhillos – Abogado
 Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Snavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

71. Una vez adelantando el proceso de revisión de la totalidad de la respuesta, desde el componente técnico, jurídico y financiero de la cotización recibida, se determinó la siguiente evaluación:

COTIZANTE	VALOR PROPUESTO EN LA COTIZACIÓN	DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN		
		JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA
FASTER FUEL SAS	\$ 1.500.000.000,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

72. Así las cosas, una vez cumplida la totalidad de los requisitos financieros, técnicos, y jurídicos señalados en el presente documento, previa verificación del equipo designado para tal fin se puede concluir que el cotizante **FASTER FUEL SAS**, presentó en debida forma los documentos requeridos por la entidad dentro del término establecido, y en consecuencia se determina que su propuesta **CUMPLE** con lo dispuesto en la justificación del proceso de Invitación a cotizar.

73. Finalmente, dado que la empresa **FASTER FUEL S.A.S.**, representada por la señor **LUIS CARLOS MOSQUERA MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.688.950, cumple con la totalidad de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros señalados en la justificación para cotizar, los cuales son verificados por la UNGRD/FNGRD, el Comité de evaluación del presente proceso recomienda al Ordenador del Gasto del FNGRD, la selección de la empresa **FASTER FUEL SAS**, para llevar a cabo la ejecución del contrato cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA LAS UNIDADES DE LA ARMADA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 2113 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS MODIFICACIONES**".

74. De conformidad con lo anterior, el ordenador del gasto de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, el doce (12) de febrero de 2024, remitió vía correo electrónico la invitación a contratar a la **FASTER FUEL S.A.S.**

75. En consecuencia, la **FASTER FUEL S.A.S.**, remitió a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre – UNGRD aceptación de la invitación a contratar, el trece (13) de febrero de 2023.

76. Para amparar el presupuesto del contrato de suministro, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 22-2054** del primero (01) de diciembre de 2022 que ampara el convenio 9677-CV020-1641-2022 aprobado el seis (06) de febrero de 2024 por la Dr. **OSCAR JAVIER CASTRO LEON**, Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con la siguiente afectación de presupuesto: **Gasto: 1FC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 1F-FNGRD Colombia Vital, Apropiación: 29462022, Fuente de la apropiación: MHCP29462022. Valor total CDP: \$10.000.000.000,00 Total Afectado: \$6.140.000.000,00 (incluye el presente certificado) y con saldo Disponible: \$3.860.000.000,00.**

77. Teniendo en cuenta lo anterior, el régimen jurídico aplicable al contrato, que ha comprendió las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el derecho privado, contratación entre particulares, teniendo en cuenta el acto administrativo así: "(...) Decreto Municipal de Calamidad Pública N° 2113 del 01 de noviembre de 2022, conforme a lo establecido en el Plan de Acción Específico para la recuperación, se hace necesaria la implementación de un Sistema de Alerta Temprana que permita realizar el monitoreo a zonas de riesgo identificadas para alertar a la comunidad en caso de avenida torrencial y crecientes súbitas (...)".

78. El veintidós (22) de febrero de 2024, mediante oficio de 2024EE03051, proferido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, radicado en Fiduprevisora S.A., el veintisiete (27) de febrero de la misma vigencia, suscrito por el Dr. **SNEYDER AUGUSTO PINILLA ALVAREZ**, en calidad de Subdirector para el Manejo de Desastres – UNGRD y con visto bueno del

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado
Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

Dr. OLMEDO DE JESUS LOPEZ MARTINEZ, en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD,, solicitó a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de creación legal del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; la elaboración del contrato de suministro.

Con base en lo anterior, el contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LAS UNIDADES DE LA ARMADA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 2113 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS MODIFICACIONES".

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: El contrato que se pretende suscribir tiene como fin garantizar el suministro de combustibles en los lugares de ejecución a nivel nacional, teniendo en cuenta las áreas de responsabilidad marítima, fluvial y terrestre asignadas a la Armada Nacional descritas en el ANEXO 1, para que las unidades que la Armada Nacional cuenten con el soporte logístico para atender emergencias a solicitud de la UNGRD en el territorio nacional.

Para ello el futuro contratista deberá entregar a satisfacción de La Armada Nacional en las áreas de responsabilidad marítima, fluvial y terrestre asignadas a la Armada Nacional descritas en el anexo 1, y en la cantidad requerida, conforme los requerimientos objetos del presente contrato y de los supervisores designados, y previa aprobación por parte del Comité de Supervisión del Convenio No. 9677-CV020-1641-2022 y aprobación del Ordenador del Gasto del FNGRD.

Además, deberá garantizar la cobertura de suministros las 24 horas por la vigencia del contrato en los puntos adjudicados y solicitados a nivel nacional por la Armada Nacional, garantizando los elementos necesarios para el transporte, distribución y almacenamiento en el punto requerido, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el DECRETO 1073 DE 2015.

Dentro de la estructuración del contrato se incluyen todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato, incluyendo:

- a) Costos de Transporte y entrega de combustible en cada uno de los sitios requeridos.
- b) Pruebas de calidad.
- c) Personal requerido para la ejecución del contrato.
- d) Bombas o equipos requeridos para trasiego y/o trasvase de combustible con accesorios.
- e) Elementos o equipos requeridos para el almacenamiento en el punto donde se ejecute la atención de la emergencia.
- f) Costos administrativos, pago de impuestos y deducciones de ley.
- g) Utilidad

PARÁGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, requiere contratar bajo régimen de derecho privado el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LAS UNIDADES DE LA ARMADA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 2113 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS MODIFICACIONES**, de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en el anexo técnico adjunto a la presente y teniendo en cuenta la contratación bajo régimen especial para situaciones de Desastre y Calamidad Pública establecidas en la Ley 1523 del 2012.

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COMBUSTIBLES AUTORIZADOS. Los siguientes son los combustibles y normas técnicas asociadas a la producción y uso de este tipo de combustibles y son de obligatorio cumplimiento por EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato de suministro:

TIPOS DE COMBUSTIBLE: **1. COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE:** Norma NTC 1380 (Petróleo y sus derivados. Gasolinas para motores de combustión interna de encendido por chispa). **2. COMBUSTIBLE GASOLINA EXTRA:** Norma NTC 1380 (Petróleo y sus derivados. Gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa). **3. DIESEL CORRIENTE:** Normas NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustibles para motores Diésel), NTC 5444 (Biodiesel para motores Diésel. Especificaciones). **4. DIESEL MARINO:** NTC 1438, Resolución 80195 de 1999 del Ministerio de Minas y Energía. Internacionalmente las especificaciones deben ser allegadas con cada suministro y deben corresponder al producto solicitado. **5. JET A1: EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar Combustible JET A-1 cumpliendo con los requisitos de: Normas NTC 1899 (Petróleo y sus derivados. Combustible de aviación para motores tipo turbina); NTC 4517 (Requisitos y procedimientos para el transporte del turbo combustible Jet A-1); NTC 4642 (Requisitos y procedimientos de almacenamiento para mantener la calidad del turbo combustible. JET-A 1); NTC 4643 (Procedimientos para el suministro del turbo combustible JET-A1 ASTM D 1655 (especificaciones estándar para combustibles de turbinas de aviación, Norma Técnica 1899 (petróleo y sus derivados combustibles de aviación para motores de turbina y Norma Técnica 4643 (manejo de turbo combustibles para aviación suministro). **6. AV-GAS 100/130:** Norma NTC 1871 (Petróleo y sus derivados. Gasolina para aviación) ASTM910-07.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. — UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto contratado y alcance del mismo de acuerdo con las especificaciones técnicas, suministradas por el FNGRD-UNGRD y los plazos establecidos.
2. Responder por el cumplimiento cabal de las actividades contractuales.
3. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario designado como supervisor del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
4. Prestar los servicios contratados de manera inmediata y con la disponibilidad requerida.
5. Elaborar acta de inicio del contrato, en conjunto con los supervisores designados del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
6. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúen los supervisores del contrato, dentro de los términos del contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en el cumplimiento del contrato.
8. Mantener informado a la supervisión del Contrato sobre la ejecución del mismo.
9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el Representante Legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
10. Suscribir junto con los supervisores designados el acta de recibo final.
11. Constituir y mantener vigente las garantías y RCE que impone la celebración del presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo.
12. Cumplir con todas las obligaciones que consten en la propuesta y las que señale el supervisor del contrato o su superior inmediato, inherentes al objeto del contrato y/o para su mejoramiento.
13. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones de su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato.
14. Rechazar peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Snavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

15. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal no contrae relación laboral alguna con la UNGRD-FNGRD.
16. Guardar absoluta reserva sobre el contenido de los actos y documentos que la UNGRD ponga a su disposición para la ejecución de los servicios contratados.
17. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato.
18. El contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Director General de la UNGRD.
19. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
20. Suscribir junto con los supervisores designados el acta de recibo final.
21. Mantener informada a la UNGRD de su domicilio para el envío de comunicaciones o notificaciones.
22. Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatará las ordenes que durante el desarrollo del contrato se impartan y de manera general obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilataciones y entrambamientos que pudieran presentarse.
23. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, así como la valoración e interpretación de la información obtenida, las recomendaciones y conclusiones derivadas del mismo.
24. Suscribir los documentos necesarios y solicitados por la entidad con el objeto de llevar el control y pagos respectivos.
25. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del Sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
26. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales.
27. Todas las demás que se originen de la naturaleza del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. — UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar el suministro de combustible de acuerdo con las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y tiempos establecidos en la oferta económica.
2. Contar con las herramientas necesarias durante el tiempo de ejecución del contrato que permitan la ejecución y el seguimiento de este de manera eficiente.
3. Coordinar con la UNGRD/FNGRD y la Armada Nacional el protocolo de actuación mediante el cual se realizarán los requerimientos, las entregas del bien y servicio y el seguimiento de estos.
4. Realizar los contratos de vehículos de transporte de carga con disponibilidad permanente que cumplan con la respectiva normatividad para el transporte y almacenamiento de los combustibles a suministrar por parte del contratista.
5. Suscribir junto con el supervisor designado por el FNGRD, el acta de entrega y recibo a satisfacción del suministro de los bienes y servicios realizados para cada pago parcial y pago final el cual debe contar con el visto bueno de la Armada Nacional.
6. Garantizar el transporte del combustible teniendo en cuenta las áreas de responsabilidad marítima, fluvial y terrestre de la Armada Nacional, en los lugares especificados en el ANEXO 1 de acuerdo con las necesidades de la Armada Nacional y las solicitudes realizadas por el supervisor del FNGRD.
7. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general.
8. Entregar los bienes suministrados/servicios dentro del plazo de ejecución estipulado.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados.
10. Suministrar y distribuir los insumos requeridos, única y exclusivamente en los puntos que determine el supervisor del contrato por parte de la UNGRD-FNGRD,
11. En caso de que exista insatisfacción por los bienes suministrados/servicios prestados, el contratista realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

12. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual.
13. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
14. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados/servicios prestados objeto del contrato.
15. Contar con la disponibilidad de recursos, personal, materiales y equipos, de acuerdo con las especificaciones del contrato y en general con lo requerido para su cabal cumplimiento.
16. Llevar un registro fotográfico (antes, durante y después) del desarrollo del contrato y adjuntarlos a los informes requeridos por el supervisor.
17. Realizar reuniones con los supervisores, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo, cada vez que las mismas sean requeridas.
18. Dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato.
19. Mantener informada a la armada nacional y la UNGRD a través del supervisor del contrato sobre cualquier inconveniente que surja en la ejecución del contrato para que se tomen oportunamente las medidas que sean necesarias
20. Contemplar los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato.
21. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar juntamente con el supervisor los problemas que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
22. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, hasta que se complete la entrega a satisfacción del suministro.
23. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes subordinados o subcontratistas.
24. El contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente para el manejo y transporte de mercancías peligrosas, por lo cual deberá realizar o exigir a sus contratistas empleadores lo contemplado en lo siguiente: **1). Decreto 1079 de 2015 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte**, el cual, en el Capítulo 7, Sección 8 "*Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera*"; establece los requerimientos que se deben cumplir para movilización de sustancias químicas o residuos peligrosos. **2). Decreto 173 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga"** República de Colombia, Ministerio del Interior. **3). Decreto 0321 de 1999 "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas."** **4). Resolución Ministerio de Transporte No. 1223 de 2014 "Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición".** **5). Resolución Ministerio de Transporte No. 2328 de 2016 "Por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 y los artículos 6 y 10 de la Resolución 1223 de 2014.** **6) Resolución No. 40198 del 24 de junio del 2021 expedida por el ministerio de minas y energía "Por la cual se modifica la Resolución 40408 del 24 de diciembre de 2020.**
25. Asignar una persona idónea para coordinar de forma permanente las 24 horas del día y 7 días a la semana, para atender requerimientos, información y/o quejas y reclamos presentadas, gestionar facturación y con capacidad de decisión, con el fin de mantener una comunicación fluida y permanente para coordinar la ejecución del Contrato; y con disponibilidad los fines de semana, para atender los requerimientos solicitados por la Armada de Colombia y la UNGRD/FNGRD.
26. Presentar informes mensuales de avance con los respectivos soportes de la ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas.
27. Entregar a los supervisores, al terminar el plazo de ejecución del contrato, un informe final con los respectivos soportes de la totalidad de los componentes del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas.
28. El contratista deberá entregar la factura original o factura electrónica en la Entidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en Ley.
29. Garantizar los elementos para el suministro, transporte y almacenamiento en el punto donde se ejecute la atención de la emergencia, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el DECRETO 1073 DE 2015 para la eficiencia de la operación evitando la multiplicidad de trasiegos y la capacidad de almacenamiento requerida para evitar stand-by de los navíos, cumpliendo estándares de calidad y seguridad para este tipo de insumos; así como la normatividad técnica y ambiental que aplique.

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

30. Establecer el medio de transporte conveniente para la distribución del combustible desde la estación de servicio hasta el punto de atención teniendo en cuenta las áreas de responsabilidad marítima, fluvial y terrestre de la Armada Nacional, en los lugares especificados en el ANEXO 1, previa coordinación con el Supervisor del contrato de conformidad con el Protocolo de Ejecución, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1073 de 2015, considerando las condiciones de capacidad requerida para evitar el stand-by de los equipos en operación.
31. En las entregas de diésel marino micro filtrado a 5 micras, se requiere que el proveedor, en cada una de las entregas, certifique la calidad y el micro filtrado del combustible, teniendo en cuenta que los equipos usados para el proceso, por la complejidad de la logística de desplazamiento se realiza en la planta del proveedor, de manera que se garantice que los filtros utilizados efectivamente son de las características requeridas para tal fin.
32. El abastecimiento de combustible para unidades terrestres a nivel nacional se realizará a través de estaciones de servicio y se deben recopilar los siguientes datos como mínimo: fecha y hora, n° de placa, kilometraje, cupo, No. de galones suministrados, valor y tipo de combustible; la cantidad de galones y días de abastecimiento de combustible autorizados por cada supervisor de unidad.
33. El contratista se compromete a verificar para el caso del diésel marino, que como primera instancia el producto sea suministrado por comercializador industrial con planta de refinamiento para producir el diésel marino, el cual deberá estar debidamente constituido como empresa para esta actividad y avalado por el Ministerio de Minas y Energía; y deberá garantizar en cada entrega a las unidades de la Armada de Colombia, que el combustible cumpla con las características de la ficha técnica del producto y el documento donde se demuestre su procedencia, además de las pruebas de laboratorio avalado donde conste que cumple con los requisitos técnicos exigidos para el producto.
34. Las coordinaciones de los suministros a granel en unidades deberán realizarse por parte del proveedor como mínimo con 24 horas de antelación al suministro, el contratista deberá enviar a la Armada Nacional, el nombre del conductor, placa del vehículo, con el fin de generar las autorizaciones del personal y vehículos que transportaran el combustible a las unidades, con el fin de evitar retrasos en los ingresos y trámites administrativos a los que haya lugar. NOTA: se deberá dar cumplimiento a las restricciones de horarios de recepción que se tengan vigente en cada unidad, para lo cual se deberá efectuar las coordinaciones previas con la misma.
35. Realizar las pruebas de campo básicas al momento de suministrar los combustibles a todo costo. El Contratista deberá actualizar los precios de los bienes de acuerdo la siguiente descripción, así: a) COMBUSTIBLE MARITIMO: Se actualizará el precio el día que se publique los cambios en el precio autorizados por el Gobierno. b). KEROSENE: DÍAS MIÉRCOLES a las 10:00 am, deberá informar al Comando Logístico Naval Actualización de precios, Así mismo el valor de la factura deberá ser liquidada acuerdo al precio publicado vigente del día del suministro de combustible. c) COMBUSTIBLE EDS: El contratista deberá mantener actualizados los precios de acuerdo la estructura y Margen de Contribución, establecidos en la liquidación de precios. Así mismo el valor de la factura deberá ser liquidada acuerdo al precio publicado vigente del día del suministro de combustible. d) COMBUSTIBLE AÉREO: El contratista deberá los días miércoles a las 10:00 am, deberá informar a CAVNA la actualización semanal de los precios para el combustible aéreo, Así mismo el valor de la factura deberá ser liquidada acuerdo al precio publicado vigente del día del suministro de combustible.
36. Atender y dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos técnicos de protección ambiental y saneamiento que disponga la entidad para el aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables.
37. Dar cumplimiento al protocolo de ejecución establecido para la solicitud de suministro de Combustible, que hará parte integral del proceso.
38. Realizar los suministros de acuerdo con las condiciones y especificaciones establecidas en la Oferta para suministro de Combustibles.
39. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CREACIÓN LEGAL, EL CUÁL ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA: En virtud del contrato el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-FNGRD, patrimonio autónomo de creación legal, el cuál actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora se obliga a:

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente las Garantías.
3. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
5. Realizar la inclusión de los bienes adquiridos en el inventario de bienes del FNGRD, previa instrucción de la UNGRD.
6. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
7. Las demás que le correspondan, según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- EN CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CREACIÓN LEGAL, EL CUÁL ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA: La Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-FNGRD, patrimonio autónomo de creación legal, el cuál actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora se obliga a:

1. Entregar la información requerida por el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio.
3. Designar el supervisor del presente contrato.
4. Instruir la realización de los desembolsos ordenados por la UNGRD requeridos para la ejecución del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo.
5. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
6. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
7. Adelantar las revisiones periódicas de los bienes y/o servicios suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada vez que se estime pertinente.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
9. Ordenar los desembolsos conforme lo dispuesto en la forma de pago dispuesta.
10. Planear de manera adecuada y oportuna los requerimientos efectuados al contratista de los bienes y servicios objeto del presente contrato.
11. Solicitar por escrito al contratista el reemplazo de los bienes y/o servicios objeto del contrato, cuando estos no cumplan con las calidades técnicas exigidas en los documentos del proceso.
12. Verificar que la facturación corresponda con los valores de margen de contribución + valor combustible.
13. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **veintitrés (23) de enero de 2025**, sujeto a la vigencia del convenio No. 9677-CV020-1641-2022 o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: El contrato se podrá prorrogar en función de la vigencia del convenio 9677-CV020-1641-2022 y a voluntad de las partes, siempre que cuente con justificación y documento suscrito por las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – VALOR: Para la ejecución del contrato se contará hasta con la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

PESOS M/CTE (\$1.500.000.000) incluidos incluido IVA, los demás impuestos a los que haya lugar, así como los costos directos e indirectos que corresponden a la suma con la que cuenta la entidad para el cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA OCTAVA. – FORMA DE PAGO: La FIDUPREVISORA S.A. como administradora de los recursos del FNGRD, a través de la Subcuenta Colombia Vital, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

Pagos parciales que se efectuarán por mensualidades vencidas, los que se liquidarán de acuerdo con los precios ofertados en la propuesta económica, o sus modificaciones, con la presentación de la factura correspondiente, incluyendo la relación, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se realizará máximo dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes** a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento.

Si la (s) facturas no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañan los documentos requeridos por el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los valores unitarios se tomarán de acuerdo a lo estipulado en la Oferta para suministro de combustibles, acuerdo a las solicitudes realizadas por supervisor del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas y tiempos establecidos en la oferta económica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago se requiere acreditar: (i) acta de recibo a satisfacción del suministro, firmada por la persona que realiza el suministro, el delegado por la Armada Nacional y el supervisor del FNGRD, (ii) certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato por parte del FNGRD, (iii) presentación del informe de actividades desarrolladas para la ejecución del contrato en el cual se especifique descripción del ítem suministrado, cantidad, punto de entrega, periodicidad de entrega, fecha programada para la entrega (la cual debe estar acorde a los tiempos de entrega establecidos por el contratista), responsable de recibir el suministro, modalidad de entrega, pruebas realizadas, personal y vehículos que participaron en la operación y registro fotográfico y (iv) certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, (v) Factura electrónica de venta y certificación bancaria, (vi) Copia del RUT actualizado y (vii) demás documentos soportes que se requieran para la legalización del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO TERCERO: En atención a la Directiva Presidencial N° 09 del 17 de Septiembre de 2020 de la Presidencia de la República, en caso de estar obligado a facturar electrónicamente, el CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica validada previamente

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Snavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

por la DIAN como requisito necesario para el pago de bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de Marzo de 2020 en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución N° 000042 del 05 de Mayo de 2020.

Para este fin, se deberá enviar la factura electrónica al correo facturacionfngrd185@fiduprevisora.com.co y presentarla junto con los documentos requeridos para pago.

PARÁGRAFO CUARTO: La factura electrónica de venta se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., — Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 — y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A. Los pagos se efectuarán una vez se realice la radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de los documentos requeridos para cada desembolso. Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista, los cuales estarán sujetas al PAC.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago se realizará máximo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento. Su presentación deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisado y aprobados los informes, se tramita la cuenta al Área Financiera de la UNGRD.

PARÁGRAFO SEXTO: Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Si las facturas electrónicas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

PARÁGRAFO OCTAVO: Considerando que, cada tipo de combustible en Colombia está regulado por el Gobierno Nacional, y tienen una estructura de costo diferente, el contratista garantiza que los precios de los bienes y/o servicios se encuentran ajustados a las variaciones autorizadas por las disposiciones gubernamentales y del Ministerio de Minas y Energía por cada modalidad de abastecimiento se presentan las fórmulas de liquidación de precios por modalidad de abastecimiento.

Siglas:

- Margen mayorista = MMY
- IVA margen mayorista = IVAMMY
- Margen de contribución = MC
- Combustible terrestre = CT
- Combustible Aeronáutico = CA
- Combustible Marítimo = MC

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

- Combustible para Embarcaciones = CE

TIPO DE COMBUSTIBLE	MODALIDAD DE ENTREGA	LIQUIDACIÓN DE PRECIO
CM	GRANEL (CARRO TANQUE, BONGO, BARCAZA, BUQUE TANQUE)	PRECIO ESTRUCTURA ECOPEPETROL VIGENTE + MMY+ IVAMMY + MC
CE (ACPM- GASOLINA CORRIENTE -GASOLINA EXTRA)	EDS MARITIMA	PRECIO DE VENTA EDS MARITIMA + MC
CT (ACPM - GASOLINA CORRIENTE - GASOLINA EXTRA)	EDS CERCA A MUELLE	PRECIO DE VENTA (VOUCHER) EN EDS CERCA A MUELLE + MC
CT (ACPM - GASOLINA CORRIENTE - GASOLINA EXTRA)	GRANEL	PRECIO PLANTA + MMY + IVA MMY + MC
CT (ACPM - GASOLINA CORRIENTE - GASOLINA EXTRA)	GRANEL DESDE EDS	PRECIO EDS (VOUCHER) + MC
CT (ACPM - GASOLINA CORRIENTE - GASOLINA EXTRA)	EDS	PRECIO EDS (VOUCHER) + MC
CA	ALA DE AVIÓN	PRECIO ESTRUCTURA ECOPEPETROL VIGENTE + MMY+ IVAMMY + MC
CA	GRANEL	PRECIO PLANTA + MMY + IVAMMY + MC

CLÁUSULA NOVENA. – AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Para amparar el presupuesto del contrato de suministro, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 22-2054 del primero (01) de diciembre de 2022 que ampara el convenio 9677-CV020-1641-2022 aprobado el seis (06) de febrero de 2024 por el Dr. OSCAR JAVIER CASTRO LEON, Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con la siguiente afectación de presupuesto: **Gasto:** 1FC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD, **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO, **Aplicación del Gasto:** 1F-FNGRD Colombia Vital, **Apropiación:** 29462022, **Fuente de la apropiación:** MHCP 29462022, **Valor total CDP** \$10.000.000.000,00 **Total Afectado:** \$6.140.000.000,00 (incluye el presente certificado) y con **Saldo Disponible** \$3.860.000.000,00.

CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de las siguientes tres (3) entidades: **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, identificado con el NIT 900.978.341-9; **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del fondo y de **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, cualquiera de las siguientes garantías: **a)** Contrato de seguro contenido en una póliza, **b)** Patrimonio autónomo, **c)** Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

- a) CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento es la cobertura básica de la garantía única de cumplimiento. Este amparo cubre a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados de la ocurrencia de los siguientes Riesgos: a. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. b. Cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales. c. Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y, además, la cobertura se extiende al pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria garantizado por una cuantía equivalente o igual al **20%** del valor del contrato, con **vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y SEIS (6) meses más.**

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

- b) **EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, tiene por objeto cubrir a la entidad asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al **5%** del valor total del contrato, con una **vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.**
- c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad asegurada por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Por el equivalente **20%** del valor del contrato, con una **vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final a satisfacción por parte de la Interventoría.**
- d) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS,** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. Por el equivalente al **20%** del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo ejecución del contrato y dos (2) años más contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final a satisfacción por parte de la Interventoría.
- e) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** El seguro de responsabilidad civil extracontractual transfiere el Riesgo a la aseguradora de reparar a la víctima (tercero) por un actuar que genere responsabilidad civil en cabeza del asegurado. De esta forma el asegurado protege su patrimonio pues no tendrá que asumir el pago de estos perjuicios que serán indemnizados por la compañía de seguros. La póliza debe incluir los siguientes amparos: i) predios, labores y operaciones, ii) responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas, iii) patronal, iv) vehículos propios y no propios. El seguro debe amparar expresamente los siguientes perjuicios: i) patrimoniales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y ii) extrapatrimoniales, que sean causados a los terceros. Por el equivalente a **Doscientos 200 SMMLV,** con una **vigencia igual al plazo ejecución del contrato.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán contener la siguiente información:

- ASEGURADO/ BENEFICIARIO
- FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.,
- UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NIT. 900.978.341-9
- INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA
- Número y año del contrato
- Objeto del contrato
- Firma del representante legal del Contratista
- En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá mantener la vigencia de las pólizas hasta la liquidación del contrato. En caso de modificación y prórroga, las garantías deberán ajustarse de conformidad con lo señalado en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: El CONTRATISTA asume de forma obligatoria, los riesgos previsible identificados y plasmados en el contrato, y aceptados en su propuesta, los cuales, con la presentación de su oferta, declara conocer y aceptar.

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. – SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente.

Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003.

La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Se acuerdan como tales las multas y la cláusula penal pecuniaria de la siguiente manera:

- a) **Multas:** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en caso de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, la UNGRD podrá imponer una multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0,5%) del Valor de la entrega por cada día de retraso que tenga el CONTRATISTA en la ejecución de la entrega, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el **cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato incluyendo** adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.
- b) **Cláusula Penal Pecuniaria:** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA UNGRD podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor del total del contrato incluyendo** adiciones presupuestales si hubiere. El pago del valor señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del CONTRATISTA, razón por la cual, LA UNGRD tendrá derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El CONTRATISTA autoriza a LA UNGRD a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. Igualmente, LA UNGRD podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

PARÁGRAFO: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

1. Para su imposición LA UNIDAD deberá adelantar el procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" previsto en la ley y demás normas concordantes y aplicables.
2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo al resultado del análisis que realice la UNGRD.
3. LA UNGRD podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al CONTRATISTA, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO - UNGRD/ Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato corresponde a la Subdirección para el Manejo de Desastres, de la UNGRD o la designación que defina el ordenador del gasto del FNGRD. La UNGRD, designará el funcionario o persona intermediaria con el futuro contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – APLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el contrato se entiende pactadas e incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del vendedor que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización facultará al Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a declarar la caducidad del contrato, terminarlo y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, mediante acto administrativo motivado. La caducidad también podrá ser declarada por las causales contempladas en la Ley o reglamentos, las cuales se entienden incorporadas en contrato que se suscriba. En firme el acto administrativo por medio del cual se declara la caducidad, se hará efectiva la garantía constituida para amparar el cumplimiento del contrato en los términos del Decreto 1082 de 2015 y se procederá al cobro de la pena pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato sin previa autorización escrita de EL FONDO, y la suscripción del documento correspondiente debidamente firmado por las partes. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes razones 1. Por mutuo acuerdo. 2. Por incumplimiento del contrato. 3. Por el vencimiento del término de ejecución pactado, sin que las partes hayan expresado su voluntad de prorrogarlo. 4. De manera anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 5. Todas aquellas previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará de manera bilateral dentro de los (6) seis meses siguientes a la finalización de cada uno, plazo que podrá ser prorrogado por el mismo término pactado, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, financieras y administrativas necesarias para efectuar el cierre del contrato. En todo caso los contratistas deben ampliar las pólizas y mantenerlas vigentes hasta la liquidación del contrato, cuando a ello haya lugar.

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado

Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellos manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Cada uno de los CONTRATOS podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, FIDUPREVISORA y la UNGRD.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – DOCUMENTOS: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del contrato, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – RÉGIMEN LEGAL: El contrato se registrará para todos sus efectos, por el derecho privado de acuerdo con lo que prevé el artículo 66 de la Ley 1523 del 2012 y declaratorias de calamidad pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: el domicilio contractual, para todos los efectos legales, será en la dirección de las instalaciones principales de la UNGRD en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Los Bienes y Servicios a adquirir deberán ser entregados en su totalidad por el Contratista a nivel Nacional teniendo en cuenta las áreas de responsabilidad marítima, fluvial y terrestre de la Armada Nacional, en los lugares especificados en el ANEXO 1, previa coordinación con el Supervisor del contrato de conformidad con el Protocolo de Ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado
Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Sauvedra – Abogada revisora

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-103-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y FASTER FUEL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.185.158-3.

- a) EL CONTRATISTA: Transversal 59 No. 104B – 44, Bogotá D.C. y correo electrónico: contabilidad@ffc.com.co
- b) LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: Avenida Calle 26 No. 92-32, Edificio Gold, Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.
- c) FIDUPREVISORA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria. correo electrónico: contratosnegociospeciales@fiduprevisora.com.co. No obstante, aclaramos que las comunicaciones remitidas a correos diferentes no serán atendidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (CE. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del FONDO y la suscripción del **acta de inicio**.

Fecha de Perfeccionamiento: veintidós (22) de abril de 2024.

EL CONTRATANTE,

DANIELA ANDRADE VALENCIA
Vicepresidente de Contratación Derivada
FIDUPREVISORA S.A.
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

EL CONTRATISTA,

LUIS CARLOS MOSQUERAS MEDINA
Representante Legal
FASTER FUEL S.A.S
NIT. 900.185.158-3

Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos – Abogado *Juan Aldana*
Revisó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada revisora *Giseth Sánchez*